



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz,

03 OCT. 2024

VISTO:

El Informe N° 328-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/DE/OA/UL (3101069-1814590), emitido por el jefe de la Unidad de Logística de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de fecha 27 de setiembre de 2024; y el Informe Legal N° 118-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UJ (3108846-1815490), emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de fecha 03 de octubre de 2024; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Ancash con personería jurídica de derecho público, según la delimitación geográfica y poblacional establecido en el "Documento de información básica de Redes y Microrredes" y Lineamientos para la adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Proceso de Descentralización;

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde las necesidades y demandas de la población;

Que, es política de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del Proceso de Modernización de la Administración Pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de las Entidades;

Que, con fecha 03 de julio de 2024 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD COLLAHUASI, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR - ANCASH", por un valor referencial de S/. 174,632.81 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS Y TREINTA DOS CON 81/100 SOLES);

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, el Comité de Selección procedió con las etapas de Apertura, Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Buena Pro, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2024-DRSH/CS- Primera Convocatoria, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD COLLAHUASI, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR - ANCASH", teniendo como resultado al ganador de la





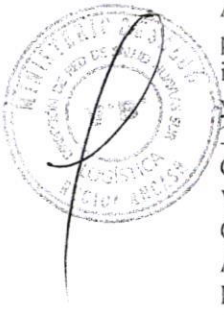
buena pro al CONSORCIO COLLAHUASI, conformada por las empresas (M & C ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. CON RUC: 20608032321) y (ACORLANCH

S.A.C. CON RUC: 20550773474), con su oferta económica por la suma de S/. 157,169.53 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTAINUEVE CON 53/100 SOLES), incluye IGV;

Que, mediante Informe N° 328-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/DE/OA/UL, emitido por el jefe de la Unidad de Logística de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de fecha 27 de setiembre de 2024 solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-DRSHS/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD COLLAHUASI, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR – ANCASH". En el numeral 2.1 del informe presentado por el jefe de la Unidad de Logística advierte que dicho procedimiento de selección contiene vicios que causan la nulidad, toda vez que se trasgrede las normas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Unidad de Logística de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur se tiene que en primera instancia los postores Consorcio DDIPRORE, Consorcio Recuay JD, Constructora y Servicios Generales INCONOPP S.A.C. y ECOMPECC Asociados S.R.L., fueron eliminados en la etapa de evaluación por el supuesto de no haber presentado el Anexo N° 06, cuando el Comité de Selección claramente admite sus ofertas indicando que si presentaron el Anexo N° 06. Al respecto de la revisión de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de agosto de 2024 (folios 387-35), se advierte que en primer momento en la admisión de ofertas (folio 385, Tomo II) el Comité de Selección da por admitido la oferta de los siguientes postores: Consorcio VALLUNARAJU, Consorcio DDIPRORE, Consorcio Recuay JD, Consorcio COLLAHUASI, Consorcio RECUAY, Constructora y Servicios Generales INCONOPP S.A.C. y ECOMPECC Asociados S.R.L. En la mencionada etapa se señala en el cuadro de detalle, en la FILA DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, Apartado f) que CUMPLEN con presentar el Anexo N° 6; Sin embargo, en la siguiente etapa Evaluación de Ofertas (folio 384, Tomo II) en el cuadro de detalle Factor de Evaluación señala que los postores no cumplieron con presentar el Anexo N° 6. **De acuerdo al párrafo anterior se evidencia que hay un acto CONTRADICTORIO**, por parte del Comité de Selección al momento de hacer la Admisión, Evaluación y Calificación.

Que, en ese sentido, se recomienda declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD COLLAHUASI, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR – ANCASH", hasta la etapa de ADMISIÓN, Evaluación y Calificación. De acuerdo al artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF. De igual manera de acuerdo al Tribunal de Contrataciones del Estado que indica en su Resolución N° 0136-2023-TCE-S3 "Se evidencia que al registrar el monto de la oferta en el campo "listado ítems" el postor cumple con presentar el anexo N° 6; por lo cual,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



bastaría su registro en dicho campo y no que adicionalmente se registre en los archivos presentados en el campo " listado de documentos de la oferta", al cual la entidad denomina "oferta técnica".

Que, mediante Informe Legal N° 118-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/CCR UAJ de fecha 03 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, es opinión que "corresponde declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD COLLAHUASI, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR - ANCASH", por casuales de contravención a las normas legales, al vulnerar el numeral 46.5) del artículo 46° del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las normas contenidas en el literal b) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, debiendo de retrotraerse al momento de la etapa de Admisión de Ofertas:

Que, la nulidad es una figura que contiene por objeto proporcionar a las Entidades de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuran las siguientes causales : i) cuando han sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; ii) contravengan un imposible jurídico; iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección y el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar:

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARA LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente:

Que mediante Resolución Gerencial General N° 455-2024-GRA/GGR de fecha 09 de agosto de 2024, en el que se designa a la M.C. Tania Nataly Moreno Alvarado, en el cargo de confianza de directora ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, bajo la modalidad CAS funcionario, con, los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas;



